

MANUAL DEL INSPECTOR PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO 1. GENERALIDADES

1.1.- DEFINICIONES. Para los efectos del presente Manual, serán de aplicación además de las contenidas en la Ley de Aviación Civil No.491-06 y el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), las siguientes definiciones:

- a) **CTA:** Control de Tránsito Aéreo.
- b) **DNV:** Dirección de Normas de Vuelo.
- c) **DLT:** Dirección Legal Técnica
- d) **IPIE:** Informe del Proceso de Investigación de Expediente.
- e) **Inspectores:** Se refiere a los inspectores de los Departamentos de Operaciones y Aeronavegabilidad de la Dirección de Normas de Vuelo.
- f) **Ley:** Se refiere a la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, de fecha 22 de diciembre del 2006 y sus Reglamentos, Reglas y Ordenes.
- g) **NEI:** Número de Expediente Investigado.
- h) **RAD:** Reglamento Aeronáutico Dominicano.

1. 2.- DE LOS ELEMENTOS EFECTIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO.

- a) El Director General del IDAC, en el cumplimiento de los deberes y funciones conferidos por la Ley No. 491-06, de ejercer vigilancia de la seguridad operacional, implementará políticas de:
 - i. *Cumplimiento voluntario:* Por parte

de los operadores, operadores aéreos, y personal aeronáutico, elaborando programas que promuevan el conocimiento de los reglamentos, reglas, normas y ordenes de aviación civil.

- ii. *De educación continuada:* Para los inspectores del IDAC, a fin de poder contar con personal calificado e instruido en los requerimientos reglamentarios.
- iii. *Programas de vigilancia y detención de faltas:* El Director General, mantendrá programas adecuados para la vigilancia y detención de faltas, violaciones o infracciones aeronáuticas.
- iv. *Notificación oportuna:* Esta deberá ser realizada a los operadores, operadores aéreos, por lo Inspectores, cuando éstos identifiquen el incumplimiento o potencial incumplimiento de una norma que ponga en peligro la seguridad operacional, con el propósito de que se tomen las acciones correctivas, encaminadas a hacer cesar dicha situación.
- v. *Investigación y elaboración de informes:* Donde se reseñe de manera clara y detallada sobre los hechos que dieron origen a la investigación, procurando que su resultado sea exacto y no excluyente.

1. 3.- REPUESTAS DEL IDAC, ANTE UNA APARENTE VIOLACIÓN.

- a) Cada violación aparente o supuesta debe investigarse y dirigirse de forma apropiada tomando en cuenta una variedad de aspectos:

MANUAL DEL INSPECTOR PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

- i) *Determinación:* De la acción a tomarse por la supuesta violación, conforme a lo establecido en la presente Guía.
- ii) *Imparcialidad:* A fin de garantizar la efectividad del cumplimiento de los programas de seguridad operacional y de la aplicación de la Ley, previo a la toma de cualquier decisión relativa a la comisión de una infracción, se tomarán en consideración las razones expuestas por el presunto infractor y se dará un trato justo y equitativo, a los alegatos, medios de defensas y circunstancias que rodearon el hecho.
- iii) *Puntualidad:* La investigación de cualquier violación o supuesta violación deberá realizarse de forma oportuna, evitando el retraso en el proceso investigativo que interviene así como en el de rendición de informes y la consecuente imposición de medidas correctivas si fuere de lugar. El retraso en los procesos indicados, restaría efectividad al cumplimiento de los programas de seguridad operacional, establecidos por el IDAC.
- b) *Recursos de aplicación legal:*
- i) *Inspeccionar y examinar de nuevo:* Cuando el Inspector del IDAC, tenga conocimiento de hechos que indican que el titular de un certificado puede no estar calificado o no posee la competencia para mantener los privilegios de su certificado, se deberá de utilizar la autoridad de inspeccionar y examinar de nuevo. Tal acción, no es excluyente a la aplicación de una sanción administrativa, cuando corresponda. El proceso de inspeccionar o examinar de nuevo, se realizará según los procedimientos establecidos en la Ley.
- ii) *Recomendación de Entrenamiento en lugar de Sanción.* Los inspectores al evaluar las evidencias de una violación por parte del titular de un certificado o licencia, deberá determinar si procede recomendar entrenamiento o reentrenamientos en lugar de una sanción.

1.4.- LINEAMIENTOS DEL INSPECTOR PARA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN. El procedimiento establecido para el proceso de investigación, contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- a) *Selección de la acción aplicarse:*
El Inspector del IDAC deberá revisar las evidencias recopiladas durante una investigación, con el propósito de determinar si las mismas son suficientes para considerar que el titular de un certificado o una licencia, ha cometido una violación a la Ley, o por el contrario no existen suficientes evidencias que ameriten realizar una investigación. El inspector, al recomendar una sanción deberá

- c) *Elaboración de Informes y Corrección.*
Los Inspectores, previo a emitir una Carta de Advertencia o de Acción Correctiva, deberán determinar que se ha cumplido con las políticas establecidas por el IDAC, de elaboración de informes y de imposición de sanción, si las mismas son aplicadas de forma efectiva con respecto a las violaciones cometidas por los operadores, operadores aéreos, operadores de talleres y de mantenimiento, si los titulares de certificados o licencias informan oportunamente al IDAC de forma voluntaria sobre las violaciones cometidas y si estas declaraciones cumplen con los requerimientos establecidos.

MANUAL DEL INSPECTOR PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

1.5.- ACCIONES ADMINISTRATIVAS:

- a) *Efectos Legales.* Las decisiones administrativas, deberán ser aplicadas por el Director del IDAC, una vez éste haya determinado la comisión de una violación a las Ley. En la recomendación de la sanción a aplicarse, el inspector tomará en cuenta la actitud del infractor con respecto a la violación cometida, su historial de violaciones, las circunstancias atenuantes y agravantes y el impacto producido en la seguridad operacional.
- b) *Requisitos Generales:* El Inspector del IDAC, en procura de velar por la seguridad de las operaciones aéreas de la aviación civil, al recomendar la imposición de sanciones u otras acciones administrativas, empleará criterios, razonables apegados a los objetivos y las políticas del IDAC,
- c) Cuando a juicio del Inspector el caso no amerite la imposición de una sanción pecuniaria o la suspensión de un certificado o una licencia, puede enviarse una Carta de Advertencia o de Acción Correctiva, las cuales no deben ser utilizadas cuando hagan falta evidencias que indique la comisión de una violación.

1. 6.- SUSPENSIÓN DE EMERGENCIA O CANCELACIÓN DE LOS CERTIFICADOS:

- a) Siempre que el interés general y la seguridad del transporte aéreo comercial requieran de una acción inmediata de suspensión o cancelación de un certificado o una licencia, deberá emitirse una orden de emergencia. La autoridad para emitir dichas órdenes se encuentra contemplada en el Artículo 51 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil.
- b) Las ordenes de emergencia, no se dictaran con propósitos punitivos de

ordenar períodos fijos de suspensión, ésta cesará, una vez el titular adquiere de nuevo la capacidad de ejercer los privilegios y atribuciones de un certificado o una licencia,

- c) La orden de emergencia deberá tomarse en los casos que:
 - i) Exista la certeza o dudas razonables de que el titular de un certificado o una licencia no posee la capacidad de ejercer los privilegios y atribuciones de dicho certificado o licencia.
 - ii) La orden de suspensión de emergencia permanece después de haber sido verificada la idoneidad del titular del certificado o de la licencia.
- d) El no haber tomado una acción en forma inmediata no excluye la posibilidad de que se emita con posterioridad una orden de emergencia, aun cuando las circunstancias que justificaron la cancelación hayan cambiado, en éstos casos se deberá considerar una nueva evaluación, incluyendo según cuando sea apropiado, re-inspeccionar o re-examinar al titular del certificado o la licencia.
- e) El Inspector del IDAC podría notificar mediante una Carta de Advertencia o de Acción Correctiva, en vez de imponer una sanción pecuniaria, en las siguientes circunstancias:
 - i) la naturaleza de la supuesta violación no indica que el titular de un certificado no tenga la calidad para mantener los privilegios de su certificado.
 - ii) la supuesta violación fue inadvertida, es decir, no fue el resultado de una conducta dolosa de parte del presunto infractor.

MANUAL DEL INSPECTOR PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

iii) la violación no fue una negligencia sustancial y dicha violación no produjo que se agravaran los hechos.

Nota: Negligencia Sustancial significa:

1. **En el caso de un titular de un certificado, que la acción o falta de acción constituye una desviación del cuidado, juicio y responsabilidad que normalmente se espera de parte de dicho titular, el cual deberá poseer la calidad, el nivel de experiencia, conocimiento y aptitud requerida.**
2. **En el caso en que una persona que no sea el titular de un certificado, que la acción o falta de acción constituya una desviación al cuidado y diligencia que debió observar dicha persona en esas circunstancias.**

1. 7.- LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN:

a) *Papel del inspector:* El papel del inspector en una investigación será:

Recopilar y analizar las evidencias (declaraciones del presunto infractor, documentos, reportes, testimonios, informes) y emitir las recomendaciones de las sanciones administrativas a aplicarse, con respecto a una violación a la Ley, conforme a la Tabla de Sanciones contenidas en el Reglamento sobre Sanciones Administrativas.

b) *Discrepancias de opinión entre el Inspector y el Departamento Legal de Normas de Vuelo.*

Una vez el expediente sea estudiada por la Dirección Legal Técnica, si las opiniones de recomendación de sanción

emitidas por el inspector, varían con respecto a las emitidas por la Dirección Legal Técnica, dicho expediente será devuelto al inspector, anexando el análisis correspondiente en que se fundamentó la opinión del DLNV.

c) *Planificación e inicio de la investigación:*

i) Cuando se reciba la información que indique que pudo haber ocurrido una violación, el inspector deberá determinar si existen fundamentos para iniciar una investigación,

ii) Antes de iniciar la investigación, el Inspector considerará las circunstancias, naturaleza de la violación y el desarrollo del plan de acción que utilizará en la investigación. Mientras progresa la investigación, el inspector evaluará nuevamente el plan de acción y si fuere necesario lo revisará y coordinará con sus superiores y la Dirección Legal Técnica.

iii) Al establecer el plan se considerará lo siguiente:

1. Qué parte de la ley, los reglamentos, reglas u ordenes se ha violado y los elementos que tipifican la falta.

2. Las evidencias que necesitará y dónde podrá obtenerlas.

3. Revisará los registros que de forma voluntaria, facilita el supuesto infractor.

4. Qué testigos, incluyendo el supuesto infractor necesitarán ser escuchados y en qué etapas de la investigación. Las declaraciones deberán ser escritas y firmadas por los testigos.

5. Si, existe la necesidad de que el

MANUAL DEL INSPECTOR PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Director General, ejerza la autoridad de citar testigos y revisar los registros.

6. Si existe la posibilidad de la violación de la ley penal.
7. Si existe la necesidad de que sea dictada una orden de emergencia, ya que concurren elementos que afectan la seguridad operacional.
8. El plan deberá asegurar que las evidencias compartidas establezcan, quién o quienes no hicieron lo que debieron de hacer, cómo y cuándo debieron de hacerlo y la forma en que se debió de hacer.

1.8.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

A todo proceso de investigación, se le asignará un número de informe (número de código de caso) con el cual se registrará y procesará el expediente, con el propósito de brindar futuras referencias a otros asuntos que se relacionen con el caso.

- a) *Notificación sobre el proceso de investigación.*
 - i) Cuando existan suficientes evidencias que indiquen que una persona ha cometido una violación, se le notificara por escrito sobre los hechos que se le imputan, indicándole que el IDAC esta llevando a cabo una investigación y en tal sentido, se le invita a comparecer, a fin de que preste sus declaraciones en relación con el hecho investigado. Copia de la notificación se guardará en el expediente de la persona investigada.
 - ii) La notificación deberá hacerse a la persona del investigado, solicitándose acuse de recibo de la notificación.

- iii) Cuando no sea localizada la persona requerida, ésta podrá ser notificada en manos de otra persona con calidad para recibir la notificación.

- b) *Notificación a personas jurídicas u organizaciones.* En los casos de notificaciones a personas jurídicas, compañías, asociaciones u organizaciones, éstas deberán ser dirigidas a la persona responsable, sus gerentes o administradores.

- c) *Lineamientos a observarse en la preparación de una notificación:*

- i) *Propósito.* El propósito de la notificación no es la de formular cargos, sino informar a una persona que se esta realizando una investigación sobre un hecho determinado. En la notificación no deben de hacerse referencias específicas a que parte de la ley o sus reglamentos, han sido violados, sólo se indicará que ha ocurrido una infracción, a menos que se necesite identificar de forma exacta el incidente.

- ii) *Plazos para la notificación.* En la notificación se otorgará un plazo no mayor de diez (10) días, a la persona que esta siendo investigada para responder sobre una supuesta violación. Podrán concederse plazos adicionales, en los caso de que el investigado se encuentre fuera del territorio nacional, o cuando se trate de incidentes ocurridos en el extranjero. En todo caso las respuestas recibidas luego de la fecha límite de la notificación podrán ser consideradas en la investigación.

- iii) *Retención de documentos importantes:* El Inspector podrá solicitar que los documentos específicamente importantes sean retenidos o se pongan a su disposición.

- d) *Conclusión de la investigación por falta de evidencias.* Si se determina que no

MANUAL DEL INSPECTOR PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

existen suficientes evidencias para continuar con el proceso de investigación, el inspector notificará al investigado que dicha investigación se ha concluido, en razón de no existir suficientes indicios que determinen la comisión de una infracción aeronáutica.

e) *Obtención del historial de violación.* Al iniciar una investigación, el inspector obtendrá informaciones tales como:

- i) El historial de infracciones a la Ley de Aviación Civil, sus reglamentos, reglas y ordenes, por parte del presunto infractor.
- ii) El historial delictivo y de los antecedentes penales que pudiera tener el presunto infractor, obtenidos a través de la instancia apropiada.
- iii) Los registros médicos del personal aeronáutico pueden obtenerse en el Departamento de Licencias Aeronáuticas del IDAC.

f) *Evidencias de violaciones.*

- 1) El propósito de la investigación es obtener evidencias que establezcan que efectivamente ha ocurrido una violación. Dichas evidencias podrán ser acogidas o descartadas durante el curso de la investigación.
 - i) Las evidencias pueden ser obtenidas en cualquier lugar y de cualquier fuente que sea confiable.
 - ii) Todas las personas involucradas o que tengan conocimiento de una violación podrán ser llamadas a prestar testimonio escritos u orales.
 - iii) Los testimonios escritos u orales y las declaraciones de las personas involucradas directamente con el hecho, pueden ser utilizados como evidencias para establecer una violación, por lo que es conveniente

contar con la presencia de un abogado de la Dirección Legal Técnica, al momento en que éstos presten sus declaraciones.

- iv) En principio, los testimonios orales ofrecidos por los testigos deberán realizarse de forma personal, en última instancia y demostrado que se han agotado las diligencias pertinentes. El método utilizado podrá variar dependiendo de las circunstancias.
- v) Podrán ser utilizados como medios de prueba para sustentar una investigación, los documentos, testimonios, fotografías, mapas, evidencias físicas, etc., que guarden relación con el hecho.

g) *Identificación de medios de prueba:*

- 1) Para identificar a los posibles testigos se tomará en consideración lo siguiente:
 - i) Manifiesto de los pasajeros.
 - ii) Controladores de Tránsito Aéreo.
 - iii) Registro y Personal de organizaciones, operadores, operadores aéreos, talleres de mantenimiento.
 - iv) Personal que presta servicios en los aeropuertos y aeródromos.
 - v) Personal que trabaja o reside en el área donde ha ocurrido un incidente.
 - vi) Personal médico que pudiera haber atendido a la persona involucrada en la violación.
 - vii) Policía local.
- 2) Cuando el inspector fuere testigo presencial de una violación, deberá preparar la declaración explicando con detalle como ocurrieron los hechos.

MANUAL DEL INSPECTOR PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

- 3) Al entrevistar un testigo, el inspector tomará en cuenta lo siguiente:
- i) Planificar la entrevista, asegurándose que la misma se realice en el lugar y ambiente apropiado.
 - ii) Mantendrá el control de la entrevista.
 - iii) De asegurarse que el testigo entiende que la información suministrada puede ser utilizada como evidencia en la investigación y que no posee el carácter de confidencial. Tanto el investigado como el testigo, podrán comparecer en compañía de su abogado.
 - iv) De no discutir con el investigado sobre alguna posible acción o sanción legal, que pudiera generar la entrevista.
 - v) De Solicitar una declaración firmada del parte del declarante.
 - vi) planificar las preguntas, con miras a la búsqueda de información, aclaración y emisión de conclusiones específicas.
 - vii) Escuchar con atención las declaraciones de los comparecientes (testigos y declarantes).
 - viii) Dar conocer al declarante o testigo su derecho de hacer cualquier declaración adicional que éste considere oportuna.
 - ix) Cuando un testigo esencial se niega a cooperar, se dejará constancia de ello.
 - x) Si la persona entrevistada se niega a dar una declaración firmada, el inspector, deberá preparar una declaración basada en la información facilitada por el declarante o testigo, se leerá al compareciente y preguntándole si esta de acuerdo con el contenido. Si está de acuerdo, pero sigue negándose a firmar, el inspector deberá realizar una anotación para ese efecto, fecharlo y firmarlo.
- xi) Preparar un informe por separado de cada entrevista o testimonio, incluyendo las observaciones y evaluaciones del Inspector.
- i) *Declaraciones escritas.* Es importante contar con una declaración escrita y firmada cuando:
- h) La información es compleja o es controversial.
 - ii) En el incidente presenciado se hayan causado daño a la aeronave o la muerte de una persona.
- j) *Obtención de documentos y registros.*
- i) Los documentos y registros relativos a la información meteorológica, manifiestos de carga, páginas de manuales, registros de comunicaciones, bitácoras o libro de vuelo y otros documentos esenciales para utilizarse como evidencias o medios de pruebas en una investigación, deberán recopilarse en tiempo oportuno, con el objetivo de que los mismos no se disgreguen, dispersen, alteren, olviden o falsifiquen y fracase la investigación.
 - ii) El inspector realizará los arreglos necesarios para la revisión de los registros y si fuere preciso retendrá los mismos, en cuyo caso notificará a la organización, institución o la persona responsable, esto lo hará en coordinación con la Dirección Legal Técnica.
 - iii) Cuando se obtenga un medio de prueba, de acuerdo a este manual, el Inspector en todos los casos,

MANUAL DEL INSPECTOR PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

deberá indicar, la hora, el lugar y de parte de quién se obtuvo el documento.

- iv) Las personas u organizaciones, que deseen obtener copia de los documentos utilizados en una investigación, podrán solicitarlos al IDAC, quien en los casos que no entorpezca el proceso, se entregará al interesado copia legible de los mismos. con un sello estampado en cada hoja del documento un sello fechador, que indique que es copia fiel y conforme con su original.
- v) Cuando los documentos como manuales de la compañía, manuales de vuelo del avión, aprobados por el IDAC, o boletines de servicio del fabricante contienen la información necesaria para un caso, las partes pertinentes deberán ser reproducidas y formar parte del informe.
- vi) Un sello fechador deberá hacer constar que se ha revisado cada una de las copias del documento y se han comparado con el original. El sello deberá ser colocado de manera que no obstaculice la información contenida en el documento, cuando sea posible se estampará al dorso. Los documentos utilizados en la investigación tendrán que mantenerse en su estado original, no efectuando en los mismos, escritos o tachaduras, en los casos que fuere necesario hacer notas explicativas, éstas podrán realizarse al margen o en una copia adicional.
- vii) El Inspector se asegurará que la evidencia documental recopilada es actualizada y aplicable al momento del evento en cuestión, las revisiones de un manual, siguientes a un evento, podrían ser importantes en algunos casos.

1.9.- REGISTROS DE SERVICIOS DE TRÁFICO AÉREO.

- a) El Control de Tráfico Aéreo es responsable de notificar de forma inmediata por la vía mas expedita, de cualquier incidente o suceso que involucre una aeronave civil que pudiera constituir una violación a la Ley.
- b) El propósito de la comunicación es informar sobre los hechos en forma detallada en el instante mismo en que acontecen, a partir de lo cual se deberá decidir de si es necesario realizar una investigación, en ese caso podrá solicitarse a la CTA retener los originales de los registros relacionados con el incidente o suceso y otros documentos importantes para la investigación.
- c) En los siguientes cinco (5) días hábiles, la Dirección de Normas de Vuelo, informará a la instalación del CTA, que existe un trámite de investigación o, que el asunto no amerita una investigación, en tal sentido se procederá a liberar los registros y declaraciones.
- d) En caso de continuarse con la investigación, se solicitará al CTA que envíe un Informe del Incidente con los registros del servicio de tráfico aéreo y otros datos, como evidencia relativas a:
 - i) *Cintas de control de tráfico aéreo.* El inspector de la Dirección de Normas de Vuelo, identificará que parte de las cintas son importantes para la investigación. En este caso, podrá solicitar al CTA, que haga una copia total o parcial de la grabación del incidente.

MANUAL DEL INSPECTOR PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

- ii) Cuando se prepara un informe sobre una violación, la grabación debería incluirse como un medio de prueba.
- e) Análisis y registro de datos por el Sistema Terminal de Radar (STR), a fin de obtener datos sobre la lectura de altitud, velocidad y rumbo.
- i) Otros registros de Servicio del Sistema Terminal de Radar Automatizado (STRA), el cual contendrá lectura de altitud, velocidad, rumbo y otras informaciones que pueden sustentar un proceso legal de investigación de infracciones.
- ii) Cuando el inspector obtuviere uno de los registros anteriores de una instalación de Tráfico Aéreo, solicitará declaraciones escritas del personal de la instalación, quienes tienen un conocimiento directo del hecho.
- iii) La solicitud se realizará en base a un hecho, la fecha, el lugar y la hora en que ocurrió.
- f) Otros registros de Servicio de Tránsito Aéreo, tales como: los planes de vuelo y sellos de progreso de vuelo, que el inspector determine que son pertinentes para la investigación.
- g) Cuando se obtiene uno de los registros anteriores de una instalación de Tráfico Aéreo, el inspector solicitará declaraciones escritas del personal de la instalación, quienes tienen un conocimiento directo del hecho.
- suficientes de la Oficina Nacional de Meteorología.
- b) *Registros de la compañía:* Las solicitudes o citaciones para obtener registros de organizaciones, tales como: operadores aéreos, fabricantes u operadores de aeropuertos, deberá dirigirse a la persona responsable.
- c) Cintas de grabación de vuelo del avión.
- d) Envíe una carta a la dirección, con la siguiente información: (véase punto ii)
- Nombre completo y dirección del propietario.
 - Fabricación y modelo de la aeronave involucrada.
 - Número de registro (matricula) de la aeronave.
 - Lugar y fecha del evento.
 - Una breve descripción del evento o incidente y las razones por las que se solicitó la lectura.

1. 10.- OTROS REGISTROS.

- a) *Registro sobre condiciones meteorológicas:* El inspector analizará cuidadosamente el caso para determinar hasta qué punto corresponderá considerar la situación atmosférica y obtener copias certificadas de datos

1.11.- OTROS REGISTROS GUBERNAMENTALES. Otros organismos del Estado pudieran tener información valiosa relacionada con una investigación de un incidente. Los registros de los expedientes normalmente contienen los nombres de los testigos que necesitan ser entrevistados por el inspector a cargo de la investigación. En los casos de expedientes conocidos por los tribunales, éstos pueden contener información importante, en ese caso, se utilizarán los medios legales correspondientes u obtener copia certificada de los mismos. Cuando se evidencia que existe una violación de una ley o reglamento extranjero, se incluirán en el expediente de la investigación una copia de la ley o reglamento que ha sido violado.

1.12.- REGISTROS MÉDICOS. Los registros médicos con respecto al tratamiento o pruebas de una persona involucrada en un incidente,

MANUAL DEL INSPECTOR PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

deberán solicitarse con la anuencia del implicado. A tales fines, el IDAC establecerá un formulario donde la persona investigada, autoriza a requerir dichos registros de forma oficial. En caso de negativa en la entrega de los indicados registros, se recurrirá a los procedimientos establecidos por las leyes que rigen la materia.

1.13.- EVIDENCIA FÍSICA. La evidencia física consiste en los objetos o artículos presentes en el lugar de la inspección, hélices quebradas, repuestos defectuosos, partes o cables del motor que estén desgastados o defectuosos que tengan relación con la violación. Durante la investigación, las evidencias físicas deberán ser manejadas con cuidado, a fin de no dañarlas, perderlas o alterarlas, éstas tendrán que ser guardadas en un lugar seguro hasta el momento que sea conocido el informe. En caso de eso no ser posible, el inspector establecerá una cadena de custodia, con el propósito de determinar con exactitud sobre quien recayó la responsabilidad del resguardo de las evidencias, en un momento determinado del proceso.

1. 14.- COMUNICACIONES ESCRITAS. Al realizar una notificación sobre una investigación, se recomienda utilizar los modelos que figuran en los anexos, ello no implica que puedan utilizarse otros modelos o formulas.

1.15.- CONSISTENCIA EN LA RECOMENDACIÓN DE APLICACIÓN DE SANCIONES. Para asegurar la consistencia en la aplicación de una sanción, se establece la tabla de Sanciones contenida en el Reglamento sobre Sanciones Administrativas.

1.16.- EXAMINAR E INSPECCIONAR DE NUEVO BAJO LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL. El Inspector del IDAC, mediante la autoridad delegada del Director, podrá volver a inspeccionar o examinar de nuevo una aeronave, motor, hélice, accesorio, a un operador aéreo, escuela, taller de mantenimiento, o cualquier personal aeronáutico, conforme a la Ley No. 491-06. Si dicha inspección arroja como resultado, la falta de calificación del titular del certificado o

licencia para ejercer los privilegios de la misma, se podrá recomendar su cancelación.

1.17.-PROCEDIMIENTOS A SEGUIR:

- a) Notificación al titular del certificado o la licencia, indicando la necesidad de que se someta a una nueva inspección o examen, las razones en que se fundamenta la disposición y el plazo otorgado, o la fecha en que se llevará a cabo la reinspección o el examen
- b) En el caso en que se considere apropiado, la notificación deberá especificar que la acción de reinspeccionar o reexaminar, es independiente de la posible aplicación de una sanción administrativa.
- c) Si el titular de un certificado dentro de un tiempo establecido no cumple con la disposición anterior, se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - i) La Dirección de Normas de Vuelo, preparará a la firma del Director una orden de suspensión de emergencia, conforme al NEI, donde se indiquen las causas que motivan la orden, copia de la misma será enviada al Departamento Legal de Normas de Vuelo,
 - ii) Número de Expediente Investigado (NEI), deberá contener:
 - Los hechos y evidencias que motivaron la necesidad de examinar o inspeccionar de nuevo.
 - Un análisis de los hechos en el cual se indique que el titular del certificado podría no estar calificado.

MANUAL DEL INSPECTOR PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

- Copia de la notificación donde se compruebe que al titular del certificado o la licencia, le fue solicitado por el IDAC, presentar un nuevo examen o inspección, a menos que se haya determinado que debido a circunstancias especiales, se debe de suspender el certificado inmediatamente, sin la previa presentación de una nueva inspección o examen.
- d) El inspector tendrá el cuidado de no dar a entender al titular del certificado o licencia que de examinar de nuevo es la única acción que se llevará a cabo, en los casos en donde se puede imponer una sanción adicional.
- e) El Director del IDAC conforme a las atribuciones conferidas por la Ley de Aviación Civil, en los casos en que las evidencias presentadas sean suficientes para establecer que el titular del certificado no está calificado para el mantenimiento de los privilegios de su certificado, o la seguridad en transporte aéreo y el interés público lo requiera, podrá suspender de emergencia un certificado que esté pendiente del cumplimiento de una nueva inspección.
- f) La acción tomada ordenará la suspensión del certificado hasta tanto el titular de dicho certificado demuestre que se ha sometido a un nuevo examen o una nueva inspección y se establezcan las calidades para ejercer los privilegios del certificado o la licencia.
- g) Todo titular de un certificado o licencia que haya sido suspendido o cancelado, podrá interponer recurso de reconsideración ante el Director General del IDAC o de Apelación ante la Junta de Aviación Civil.
- h) En los casos en que el titular del certificado establezca satisfactoriamente las condiciones para el mantenimiento de las atribuciones de su certificado, el IDAC deberá emitir una carta informándole de tal condición, con copia dirigida a la Dirección Legal Técnica, donde se emitirá el informe de recomendación de liberar la orden de emergencia del certificado.
- i) Los certificados no deben mantenerse suspendidos de forma indefinida o de estar pendiente de una nueva inspección o un nuevo examen.
- j) Si el titular de un certificado, suspendido, incumple con el requerimiento de someterse a una nueva inspección o un nuevo examen, dentro del plazo otorgado, dicho Certificado deberá ser cancelado, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento:
- i) La Dirección de Normas de Vuelo conjuntamente con la Dirección Legal Técnica, preparará un NEI en el cual se recomiende la cancelación del certificado o la licencia. Esto generalmente se hace cuando surge una emergencia de suspender un certificado o licencia.
 - ii) El NEI deberá indicar un número de informe, identificando cualquier número de informe anterior, que le haya sido asignado, que guarde relación a la suspensión del certificado.

MANUAL DEL INSPECTOR PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

- iii) Si se toma una acción de cancelación sólo de una parte del certificado, o de un personal aeronáutico o gerencial titular de licencias aeronáuticas, el IDAC podrá emitir un certificado temporal o un nuevo certificado con los privilegios existentes. Las evidencias del incumplimiento en la demostración de la calificación o calidad deben incluirse como medios de prueba.
- iv) En algunos casos, podría ser apropiado suspender el certificado por un tiempo razonable pendiente de someterse a una nueva prueba de calificación por parte del titular de dicho Certificado. Sin embargo dicha situación no debe permitirse de forma indefinida, con la intención de poder contar con oportunidades adicionales de probar la calificación o calidad.
- v) Si el titular de un certificado se ha presentado dos (2) veces para ser inspeccionado o examinado de nuevo y ha fallado el mismo número de veces, se considerara seriamente la cancelación del certificado o licencia.

1.18.- PREPARACIÓN DE LOS INFORMES.
El Informe del proceso de investigación de expediente (IPIE) es el medio de documentación, integración, organización y presentación de todas las evidencias y otras informaciones pertinentes obtenidas durante una investigación, éste debe estar bien preparado, ser objetivo y proporcionar la prueba requerida para respaldar la aplicación de las acciones contempladas.

1.19.- INSTRUCCIÓN PARA LA PREPARACIÓN DE LOS INFORMES: Todas las investigaciones de posibles violaciones a la ley deberán prepararse de acuerdo con las instrucciones siguientes:

- a) Elaboración del Informe sobre el proceso de Investigación del expediente, constará de cuatro secciones principales:
 - i) Sección A, Número de Identificación del Formulario del Estado.
 - ii) Sección B, Resumen de los Hechos.
 - iii) Sección C, Medios de Prueba.
 - iv) Sección D, Hechos y Análisis.